



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANTONIO ARANZÁBAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

1. Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "Fundación Antonio Aranzábal", de Donostia-San Sebastián, constituida por tiempo indefinido.
2. La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
3. La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de la persona fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2. Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación y, en particular, la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines fundacionales, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. En consonancia con lo anterior, la Fundación podrá:
 - a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
 - b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
 - c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3. Fines fundacionales.

1. El fin de interés general que persigue la Fundación Antonio Aranzábal es promover, financiar, subvencionar, desarrollar o divulgar actividades de carácter benéfico y social mediante la concesión de becas de formación y especialización profesional y premios a una destacada labor de investigación o práctica empresarial y profesional.
2. Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades sirvan para lograr los fines fundacionales, en el marco legal establecido y que el órgano de gobierno considere conveniente y adecuado.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.

1. La Fundación tendrá su domicilio en (20007) San Sebastián-Donostia, C/ Zubieta nº34, 5º.
2. Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi-País Vasco.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán las que integren los colectivos a los que vayan dirigidos los fines fundacionales, encontrándose el Patronato de la Fundación facultado para juzgar sobre la idoneidad de personas o entidades en orden al disfrute de los beneficios que pueda conceder.
2. Para la atribución de ayudas económicas de la Fundación a las personas beneficiarias se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán poseer, a juicio del Patronato, la suficiente solvencia moral, profesional, docente o cultural para realizar el cometido que les señale la Fundación al asignarles su ayuda.
 - b) Cuando la finalidad perseguida pueda ser realizada por diversas personas o entidades, el Patronato podrá optar, bien por convocar concurso público para la concesión de la beca o ayuda económica, señalando las condiciones del mismo, preferencias para la adjudicación y obligaciones a asumir por el beneficiario; bien por adjudicarlo directamente, sin que su



decisión de optar por uno u otro sistema sea revisable ante instancia alguna.

- c) Toda ayuda concedida por la Fundación estará condicionada a la realización efectiva del objeto señalado y podrá ser fraccionada, en el momento que se conceda, al ritmo de dicha realización dentro de los plazos establecidos o aplazarse hasta el momento de la terminación de la prestación prometida. El incumplimiento no justificado de tales plazos y de las demás condiciones establecidas facultará a la Fundación para reducir, suspender o cancelar la prestación o incluso obligar a la devolución de la ayuda percibida.
- d) Las prestaciones de la Fundación serán en todo caso gratuitas, pero podrán concederse en forma de préstamo sin interés cuando esta modalidad sea suficiente, a juicio del Patronato en vista de la condición del beneficiario. Asimismo las ayudas podrán ser parciales, si el propio beneficiario puede atender al resto o procurárselo por otros medios.
- e) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- f) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6. Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II. EL PATRONATO

Artículo 7. El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres y un máximo de quince personas.

Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Vicepresidente o la Vicepresidenta.
- El Secretario o la Secretaria.
- El Tesorero o la Tesorera.
- Vocales.

Los cargos de Secretario/a, Tesorero/a y Vicepresidente/a podrán duplicarse o triplicarse, en cuyo caso, se numerarán mediante el oportuno ordinal.

4. En cualquier caso, la composición del Patronato deberá respetar la siguiente proporción:

- a.- La mayoría de miembros del Patronato, redondeada por exceso, serán designados por los fundadores de entre ellos mismos y sus hijos supervivientes a la fecha de constitución de la Fundación.



En caso de fallecimiento de éstos, se podrá nombrar un número suficiente de entre sus descendientes directos mayores de 25 años. En esta elección se respetará un criterio de proporcionalidad entre las distintas líneas de descendencia. De no ser posible cubrir el número mínimo de miembros de la familia que participe en el Patronato, por no existir descendientes directos o porque sus miembros sean menores de 25 años, las personas que integran el Patronato se esforzarán por mantener vivo el espíritu de esta Fundación, especialmente si existen miembros de la familia con capacidad para formar parte de este órgano en un futuro.

b.- El resto de miembros del Patronato, que se corresponderá con la minoría del órgano redondeada por defecto, serán escogidos de entre personas de notable relevancia y prestigio.

Artículo 9. Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1. El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.
2. El nombramiento de nuevos miembros en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato que se hallen en el ejercicio del cargo.
3. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos/as en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
4. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 del citado artículo.
5. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
6. El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10. Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un/a representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

Artículo 11. Sustitución de las personas integrantes del Patronato y ampliación del número de miembros.

- 1. El nombramiento de nuevos miembros integrantes del Patronato, bien por sustitución o por ampliación del número de miembros de aquél, deberá sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 9 y, en todo caso, respetará la proporción contenida en el artículo 8.4 de los presentes Estatutos.
- 2. Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.
- 3. Si el número de patronos/as fuese en algún momento inferior a 3, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.
- 4. La sustitución de los patronos/as se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12. Duración del Patronato.

- 1. El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter temporal por un periodo de cinco años.



La persona integrante del órgano de gobierno podrá ser reelegida, por períodos iguales, sin limitación alguna.

2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o cese de un miembro del órgano de gobierno se cubrirán por el Patronato en los términos previstos en los presentes estatutos siempre y cuando los restantes miembros del órgano de gobierno no alcancaren el número mínimo previsto en el anterior artículo 8.1.

Si, conforme a lo anterior, se debiera cubrir forzosamente la vacante, dicha situación de vacante no podrá prolongarse por un periodo mayor de seis meses.

Artículo 13. Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14. Presidente/a de la Fundación.

1. El Patronato elegirá entre sus miembros a un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2. El/La Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as y/o Abogados/as al fin citado.

Asimismo, el/la Presidente/a estará facultado para adoptar, en caso de urgencia o necesidad, las resoluciones que sean menester, ejecutándolas por sí y dando cuenta de ello al Patronato de la Fundación en la primera reunión que se celebre.

3. El cargo de Presidente será ostentado de forma vitalicia por D. Antonio Aranzábal Loiti. Posteriormente, este cargo recaerá en su esposa, igualmente de forma vitalicia. Una vez fallecidos ambos, será recomendable que este cargo sea ocupado por alguno de sus descendientes directos.

Artículo 15. El/La Vicepresidente/a.

1. El Patronato designará de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.
2. El/La Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.

En caso de ausencia de las personas que ostenta la presidencia y la vicepresidencia, le sustituirá el miembro que ostente la vicepresidencia segunda o tercera y, de no existir éstos, el miembro del órgano de gobierno de mayor edad.

Artículo 16. El/La Secretario/a.

1. El Patronato podrá designar, de entre sus integrantes o no, un/a Secretario/a, pero en este último caso deberá ostentar la condición profesional de abogado y tendrá voz pero no voto en el Patronato.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será sustituido con idénticas funciones y facultades por el Secretario segundo o tercero y, de no existir estos, por un patrono designado por el propio Patronato.

2. El/La Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 17. El/La Tesorero/a.

1. El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Tesorero/a, cuyas funciones podrán ser acumuladas a cualquiera otro cargo de los descritos en los artículos precedentes.

2. Corresponderá al/la Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) La presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) La llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.



Artículo 18. Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Solicitar la expedición de cualesquier certificados resulten necesarios para la realización del fin fundacional y, en especial, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda.
- k) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- l) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- m) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

- n) Constituir los distintos Comités de Trabajo.
- o) Comprar, vender y en cualquier forma disponer de valores mobiliarios, bienes inmuebles y de cualquier naturaleza, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueren pertinentes.
- p) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España, Bancos Oficiales y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente, y concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria, cumpliendo los requisitos legales.
- q) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.
- r) Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.
- s) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acredite o correspondieren a la Fundación.
- t) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos, actas y escrituras que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; ejercitar los derechos, acciones y excepciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que los fundadores encomiendan al Patronato, siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables a esta clase de fundaciones.

Artículo 19. Delegación de facultades y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales.
 - b) La aprobación del plan de actuación.
 - c) La modificación de los estatutos.
 - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.



- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines fundacionales.
 - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
 - h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
2. Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 20. Personal al servicio de la Fundación.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 21. Comités de Trabajo.

1. El Patronato está facultado para la creación de tantos Comités de Trabajo como considere necesarios para llevar a cabo los proyectos, funciones y actividades propias de la Fundación o impulsadas o participadas por ella.
2. Cada Comité de Trabajo ostentará denominación propia y ejercerá las funciones y facultades concretas que le sean delegadas por el Patronato para la consecución del fin para el que se hubiere creado, y para la realización de las actividades propias de la Fundación que le hubieren sido delegadas.
3. El Patronato fijará el número de miembros que, en cada caso, deberán componer los Comités de Trabajo, pudiendo designar aquéllos de entre miembros del Patronato o con personas ajenas a él.
4. La regulación relativa al funcionamiento interno de los Comités de Trabajo corresponderá a los propios Comités, salvo que el Patronato hubiera previsto lo contrario al momento de constituir aquéllos.

Artículo 22. El Consejo Asesor.

1. Como órgano consultivo del Patronato podrá existir en la Fundación un Consejo Asesor, formado por miembros escogidos entre personas de reconocido prestigio y competencia en el mundo de la docencia y la cultura, o entre personas que de modo particular hayan contribuido, en cualquier forma, a los fines de la Fundación.
2. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor corresponderá al Patronato que determinará, en su caso, su retribución, que podrá consistir en dietas de asistencia a las reuniones y honorarios por los trabajos técnicos de su especialidad profesional que le sean encargados para el correcto ejercicio de su cargo, o bien en una retribución fija.
3. La Presidencia y la Secretaría del Consejo Asesor corresponderán a las personas que ostenten dicho cargo en el propio Patronato, quien podrán ser sustituidos por las personas que ostenten la Vicepresidencia y la Secretaría segunda, respectivamente.
4. El Consejo Asesor se reunirá previa convocatoria por su Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, podrá la Presidencia solicitar el asesoramiento individual de sus miembros sin necesidad de reunión formal del Consejo.
5. El Consejo Asesor, en pleno, o alguno de sus miembros individualmente, podrán también ser requeridos para asistir a las reuniones del Patronato a los fines de asesoramiento que se les encomienden.

Artículo 23. Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 24. Autocontratación de las personas que integran el Patronato.

1. Las personas integrantes del Patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.



2. Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 25. Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 26. Funcionamiento interno del Patronato.

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses como mínimo.

En la reunión del primer semestre, deber de aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del plan de actuación del ejercicio siguiente.

En la reunión a celebrar durante el segundo semestre del año, el Patronato deberá aprobar un plan de actuación para el ejercicio siguiente.

Tendrán la consideración de reuniones extraordinarias todas las reuniones que no sean ordinarias, y las que sean calificadas como tal en la convocatoria.

2. Las reuniones del Patronato se realizarán previa convocatoria por el Secretario, a instancias del Presidente, o del 30% de los miembros que conformen en su momento el Patronato, redondeándose el número por exceso.
3. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por la persona que ostente la presidencia o el conjunto de miembros que hubiera instado su celebración, y deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días a la fecha de la reunión.
4. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio español.

Artículo 27. Constitución y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra, personalmente o por representación, la mayoría de sus miembros.

2. Los/Las patronos/as del artículo 8.4.b) de los presentes estatutos podrán conferir a cualquiera de los restantes patronos la representación para actuar en reuniones del Patronato.

Por su parte, los/ las patronos/as del artículo 8.4.a) podrán, de forma excepcional, conferir a cualquiera de los restantes patronos la representación para actuar en reuniones del Patronato, debiendo en todo caso hacer constancia de ello por escrito e indicando para cada sesión las causas excepcionales que justifiquen tal representación.

3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, encontrándose los miembros del Patronato presentes y/o representados en la reunión obligados a emitir voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos del Patronato cuya adopción requiera mayoría especial en virtud de los presentes Estatutos precisarán de la mayoría que en cada caso se haya estipulado.

5. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que pudieran producirse.

6. De cada reunión del Patronato se levantará por el/la Secretario/a el correspondiente Acta que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se hubiera celebrado, deberá especificar los miembros presentes y/o representados, los asuntos objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. En este caso, se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.



Artículo 28. Presidente Honorario.

1. El Patronato podrá designar un Presidente Honorario de la Fundación, cuando haya lugar a ello, en consideración a los méritos y personalidad de quien haya de ostentar dicho cargo, así como en relación a los objetivos y la finalidad de la Fundación.
2. Las atribuciones y las restantes consideraciones relativas a este cargo serán establecidas por el propio Patronato, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La duración del mismo será de cinco años con carácter prorrogable por decisión del Patronato.

TÍTULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. El patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, afecten o no a la dotación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos meramente enunciativos y no limitativos, constituirán recursos de la Fundación:
 - a) Las rentas que produzca el patrimonio de la Fundación.
 - b) Las subvenciones y otras liberalidades que sean entregadas a la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales.
 - c) Los ingresos procedentes de servicios prestados por la Fundación.
 - d) Cualesquiera otras aportaciones periódicas o eventuales, incluso prestaciones personales, que el Patronato acepte sin comprometer la libertad de acción de la Fundación.
 - e) Cualesquiera otros ingresos que pueda recibir la Fundación por cualquier título o causa.

Artículo 30. Dotación patrimonial.

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 31. Custodia del patrimonio fundacional.

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Tesorero del Patronato y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 32. Obligaciones económico-contables.

1. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior.

3. Así mismo, el Patronato de la Fundación presentará informe de auditoría, además de cuando así esté legalmente exigido por la Ley de Fundaciones del País Vasco, en aquéllos casos en los que el Patronato de la Fundación ordene la práctica de auditoria de cuentas sobre los Estados Financieros de la Fundación.

4. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la



gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

5. El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción a lo anterior, el primer ejercicio se corresponderá con el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.

6. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 33. Aplicación de los recursos de la Fundación.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 34. Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2. Además, podrá intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 35. Actos de disposición o gravamen.

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen,

de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 36. Modificación de estatutos.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que sobrevinieren circunstancias que lo hicieran aconsejable para la vida y actividad de la Fundación.
2. El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros efectivos, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37. Fusión.

1. El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.
2. El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de cuatro quintos de los miembros efectivos del Patronato, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



Artículo 38. Escisión.

1. La escisión de una parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de cuatro quintos de los miembros efectivos del Patronato, como mínimo.
2. La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39. Extinción.

La Fundación es por naturaleza perpetua, y sólo se extinguirá:

- a) Por la pérdida total de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.
- b) Cuando resulte imposible la realización de los fines fundacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 40. Procedimiento de extinción.

1. En los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
2. En el supuesto previsto en el apartado d) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada.
3. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de cuatro quintos de los miembros efectivos del Patronato, como mínimo.

4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41. Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación deberá identificarse como "en liquidación".
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto y/o finalidad sean análogas a las desarrolladas por la Fundación extinguida.
3. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Artículo 42. Transformación de la Fundación en otra entidad.

1. La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.
2. El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.
3. En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.
4. El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de cuatro quintos de los miembros efectivos del Patronato, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



TÍTULO V. PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 43. Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 44. El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 45. Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

AGINDUA, 2022ko martxoaren 3ko, Gobernanzta Publiko eta Autogobernuko sailburuaren, zelnaren bidez Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskribatzen baita Fundación Antonio Aranzabal izeneko fundazioaren estatutuetan egindako aldaketa, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioel buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legera egokitzeko egina.

2021eko azaroaren 4an, Gobernanzta Publiko eta Autogobernu Salleko erregistro telematikoan eskabide bat jaso zen, Fundación Antonio Aranzabal izeneko fundazioaren estatutuetan egindako aldaketa Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskribatzeko.

Eskabidearekin batera, estatutuen aldaketari buruzko eskrutura publikoa aurkeztu zen, zeina 2021eko irailaren 24an egiletsi baitzen, Martín Gabarain Astorqui Donostiaroaren aurrean (protokolo-zenbakia: 1.421).

Eskritura publiko horrekin batera Joaquín Aranzabal Harreguy jaunak –patronatuko idazkarl gisa, eta presidentearen oniritziarekin– 2021eko uztailaren 28an emandako ziurtagiria aurkeztu zen, Horretan, 2021eko uztailaren 20n patronatuak egindako bileraaren berri eman zuten, zelinean bertaratutakoek aho batez fundazioaren estatutuak aldatzea onartu zuten, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioel buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legera egokitu zitezen.

Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroaren zerbitzu teknikoek espedientea aztertu dute eta ondoren, ebaezpen-proposamena egin dute.

ORDEN de 3 de marzo de 2022, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los Estatutos de la fundación denominada Fundación Antonio Aranzabal, en adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

En fecha 4 de noviembre de 2021 ha tenido entrada telemática en el Registro del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la modificación de los Estatutos de la fundación denominada Fundación Antonio Aranzabal.

Junto a la solicitud se ha presentado escritura pública de modificación estatutaria, otorgada el día 24 de septiembre de 2021 por la Fundación ante el Notario de Donostia/San Sebastián, Don Martín Gabarain Astorqui, (número 1.421 de su protocolo).

La referenciada escritura pública incorpora certificado expedido el 28 de julio de 2021 por Don Joaquín Aranzabal Harreguy, Secretario del Patronato con el visto bueno de su Presidente, de la reunión del Patronato celebrada el día 20 de julio de 2021, en la que se adoptó por unanimidad de las personas miembros del Patronato modificar los Estatutos de la Fundación para la adaptación de los mismos a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

El expediente ha sido examinado por los servicios técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco y han realizado la propuesta de resolución.

Donostia-San Sebastián, 1
01010 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 01 85 06
e-mail: elkarfun@euskadi.eus





Gobernanzta Publiko eta Autogobernuko sailburuak eman behar du, agindu bidez, estatutuak aldatzeko expediente honi buruzko ebazpena, honako arau hauetan xedatutakoarekin bat etorri: Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Babesletzaren eta Erregistroaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 23ko 115/2019 Dekretuaren 3.1.a) artikulua; Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioko sailak sortu, ezabatu eta aldatzeko eta horien egitekoak eta jardunlarloak linkatzeko Lehendakararen irailaren 6ko 18/2020 Dekretuaren 7.1.n) artikulua; eta Gobernanzta Publiko eta Autogobernu Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen duen urtarrilaren 19ko 8/2021 Dekretuaren 3.1 artikulua.

Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legearen lehenengo xedapen iragankorrik ezartzen duenez, fundazioek lege horretara egokitutako dituzte beren estatutuak, lege hori indarrean jartzen denetik bi urteko epean.

Espedientearekin batera, funtsezkotzat jotzen diren dokumentu eta datu guziak aurkezta dira. Horrela, bereziki betetzen dira Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legearen 37. eta 51.2 artikuluetan eta Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Babesletzaren eta Erregistroaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 23ko 115/2019 Dekretuaren 42. artikuluan eskatutako betekizunak. Gainera, estatutuetan egindako aldaketak bat datoaz aplikatzekoak diren lege eta erregelamenduetan xedatutakoarekin.

Aipatutako arauak eta aplikatzekoak diren gainerako arauak ikusita, hau

EBAZTEN DUT

Artikulu bakarra.- Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroan inskrizbatzea, Agindu honen datarekin,

Corresponde a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 7.1.n) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y artículo 3.1 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, establece que las fundaciones deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en dicha Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en los artículos 37 y 51.2 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el artículo 42 del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación

Vistos los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Artículo único.- Inscribir en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la fundación denominada

Fundación Antonio Aranzabal Izeneko fundazioaren estatutuetan egindako aldaketa, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioei buruzko ekainaren 2ko 9/2016 Legera egokitu daitezen. Aldaketa hori Fundazioaren patronatuak erabaki zuen. Beterre, 2021eko irailaren 24an Martin Gabarain Astorqui Donostialko notario jaunaren aurrean (protokolo- zenbakia: 1.421) egindako eskritura publikoan ezarritakoaren arabera.

Xedapen gehigarri bakarra.- Agindu hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzea eta interesdunei bidaltzea.

Azken xedapen bakarra Agindu honek amaiera ematen dio administrazio-bideari eta haren aurka, aukerako berraztertze-errekursoa aurkez daiteke Gobernanza Publiko eta Autogobernuko sailburu honen aurrean, hilabeteko epean, agindua jakinarazi eta hurrengo egunetik aurrera; bestela, administrazioarekiko auzi-errekursoa aurkez daiteke Euskal Autonomia Erkidegoko Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzien Salan, bi hilabeteko epean, agindua jakinarazi eta hurrengo egunetik aurrera.

Fundación Antonio Aranzabal, para su adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, acordada por el Patronato de la Fundación, con la fecha de la presente Orden, en los términos previstos en la Escritura Pública otorgada el 24 de septiembre de 2021, ante el Notario de Donostia/ San Sebastián, Don Martín Gabarain Astorqui, (número 1.421 de su protocolo).

Disposición adicional única.- Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a las personas interesadas.

Disposición final única.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko martxoaren 3a.
En Vitoria-Gasteiz, a 3 de marzo de 2022.

Gobernanza Publiko eta Autogobernuko sailburua
La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno

OLATZ GARAMENDI LANDA.



ES COPIA SIMPLE